SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Modificación y Prórroga de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de ULTRAVISIÓN, S.A. DE C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 23 de noviembre de 1998, la Secretaría otorgó en favor de ULTRAVISIÓN, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el Concesionario, un título de concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo la Concesión de Bandas de 1998, por un periodo de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su firma, con vencimiento al 23 de noviembre de 2018, para prestar los servicios de televisión restringida y audio restringido, utilizando 34 MHz en las frecuencias que a continuación se detallan:

Canal	Frecuencia (MHz)	Canal	Frecuencia (MHz)	Canal	Frecuencia (MHz)
G1	2644-2650	H3	2674 – 2680	CITTX	2686 – 2690
G2	2656-2662				
G3	2668-2674				
G4	2680-2686				

Asimismo, en la misma fecha, la Secretaría otorgó al Concesionario, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones por un periodo de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su firma, con vencimiento al 23 de noviembre de 2018, para prestar los servicios de televisión restringida y audio restringido, en lo sucesivo la Concesión de Red de 1998, con un área de cobertura en el Área Básica de Servicio conformada por uno o varios municipios que comprende las siguientes localidades: Puebla, Atlixco, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Zacatlán, Izúcar de Matamoros, Apizaco, Tlaxcala, Huamantla, Tepeaca, Chiautempan, Tecamachalco, San Pablo del Monte, Huejotzingo, Chignahuapan, San Andrés Cholula, Acajete, Amozoc, Chalchicomula de Sesma, Cuautlancingo, Chietla, Acatzingo, Calpulalpan, Quecholac, Palmar de Bravo, Tlaxco, Zacatelco, Ixtacamaxtitlán, Tlachichuca, Ixtacuixtla de M. Matamoros, Huaquechula, Tlahuapan, Contla de Juan Cuamatzi, Tetela de Ocampo, Coronango, Libres, San Salvador el Seco, Panotla, San Salvador El Verde, Chichiquila, Nativitas, Ocoyucan, Papalotla de Xicohténcatl, Tetla, Chilchotla, Quimixtlán, Los Reyes de Juárez, Zautla, Tochimilco, Yauhquemehcan, Totolac, Chiautzingo, Yehualtepec, Teolocholco, Xaloztoc, Tecali de Herrera, Tepeyahualco, Tochtepec, Nanacamilpa de Mariano Arista, Guadalupe Victoria, San Matías Tlalancaleca, General Felipe Angeles, Lafragua, Nopalucan, Rafael Lara Grajales, Esperanza, Cuyoaco, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepetitla de Lardizábal, Altzayanca, La Magdalena Tlaltelulco, Hueyotlipan, Calpan, Soltepec, Oriental, Juan C. Bonilla, Atzitzihuacán, El Carmen Tequexquitla, Santa Cruz Tlaxcala, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Terrenate, Tetlatlahuaca, Cuapiaxtla, Tepeojuma, Huatlatlauca, Tenancingo, San Nicolás de los Ranchos, Xicotzingo, Tianguismanalco, Nealtican, Tepeyanco, Tilapa, Tlapanalá, Santa Isabel Cholula, San Felipe Teotlalcingo, San

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Miguel Xoxtla, Zitlaltepec de Trinidad Sánchez, San Francisco Tetlanohcan, Atzitzintla, San Nicolás Buenos Aires, Aquixtla, Mazatecochco de J. M. Morelos, Tzompantepec, San Salvador Huixcolotla, Amaxac de Guerrero, Santa Catarina Ayometla, Xaltocan, Españita, y Aljojuca, de el Estado de Puebla., Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Santo Tomás Hueyotlipan, Huehuetlán el Grande, San José Chiapa, San Gregorio Atzompa, Tzicatlacoyan, Ixtenco, Cuautinchán, San Juan Huactzinco, Santa Ana Nopalucan, Cuapiaxtla de Madero, San Jerónimo Tecuanipan, Epatlán, Teopantlán, Domingo Arenas, Atoyatempan, Tlaltenango, Ocotepec, Atlangatepec, Tepexco, San José Teacalco, Santa Cruz Quilehtla, Benito Juárez, Cohuecan, San Lorenzo Axocomanitla, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tocatlán, Huitziltepec, San Damián Texoloc, Cuaxomulco, Muñoz de Domingo Arenas, Santa Apolonia Teacalco, Tlanepantla, Santa Isabel Xiloxoxtla, San Jerónimo Zacualpan, Ahuatlán, San Juan Atenco, Xochiltepec, Coatzingo, Emiliano Zapata, Acteopan, San Lucas Tecopilco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Mazapiltepec de Juárez, Lázaro Cárdenas, Mixtla, Atzala, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, Tepemaxalco, La Magdalena, Tlatlauquitepec, San Martín Totoltepec, y San Juan Atzompa,del Estado de Tlaxcala.

II. Con fecha 31 de marzo de 2006, el Concesionario presentó el Formato de Aviso de inicio de prestación del servicio fijo de transmisión bidireccional de datos, adicional a los servicios comprendidos en la Concesión de Red de 1998, con base al Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre de 2003, para lo cual destinó las frecuencias de los canales G2, G3, G4, H3 y CITTX, que en total suman 28 MHz.

III. Con escrito presentado el 27 de agosto de 2013 en la Secretaría, el Concesionario a través de su representante legal, el C. Arturo Zorrilla Martínez, solicitó la prórroga de la Concesión de Bandas de 1998 y de la Concesión de Red de 1998, por un plazo de 10 años, contados a partir del día siguiente al del vencimiento de la Concesión de Red de 1998 y de la Concesión de Bandas de 1998.

IV. Mediante oficio 2.1.203.-3677 de fecha 29 de agosto de 2013, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión remitió a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, el escrito referido en el antecedente anterior para su estudio, evaluación y opinión correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción II y 40 del Reglamento Interior de Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

V. Mediante oficio CFT/DO3/USI/JU/1596/13 del 2 de septiembre de 2013 recibido en la DGPTR el mismo día, la Comisión remite el Acuerdo número P/EXT/020913/129 del 2 de septiembre de 2013, con el que el Pleno de dicha Comisión emitió opinión favorable respecto de la solicitud de modificación y prórroga solicitada por el Concesionario, en términos de lo dispuesto en los artículos 9-A fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 24, Apartado A, fracciones II y VII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

VI. Con oficio 2. 092/2013 de fecha 5 de septiembre de 2013, la Secretaría notificó al Concesionario las condiciones establecidas por esta Secretaría para el otorgamiento de la prórroga correspondiente, concediéndole un plazo de 10 (diez) días hábiles, para que manifestara de forma clara, expresa e indubitable, su aceptación respecto de dichas condiciones.

VII. Mediante escrito fechado el 6 de septiembre de 2013, el Concesionario manifestó de manera clara, expresa e indubitable la aceptación a las condiciones establecidas por esta Secretaría mediante el oficio referido en el antecedente anterior.

VIII. La Secretaría, una vez recibida la opinión a que se refiere el antecedente V, y después de analizar la documentación correspondiente a la solicitud del Concesionario referida en el antecedente III, resolvió que la misma cumplió con los requisitos exigidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos SÉPTIMO y DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIOS del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 36, fracciones I, II, III y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 5, 7, párrafos primero y segundo, fracciones I, XII y XV, 8, fracción II, 9-A, fracción IV, 10 fracción II, 11, fracción I y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, párrafo primero, 2, 3, 12, 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 4, 5, fracciones XI y XXIII, 25 fracción II y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se otorga la presente Modificación y Prórroga de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, a favor del Concesionario, la que queda sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo Único
Disposiciones generales

1. Definiciones.

1.1 Definición de términos. Para los efectos del presente título de concesión se entenderá por:

1.1.1. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones;

1.1.2. Concesión: el presente título de Modificación y Prórroga de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico;

1.1.3. Concesión de Red: El título de Modificación y Prórroga de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que se otorga al Concesionario en el mismo acto administrativo;

1.1.4. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

1.1.5. Acceso Inalámbrico: El enlace radioeléctrico bidireccional para la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones terrestre, salvo radiodifusión, conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y podrá ser fijo, móvil o, en ambas modalidades.

2. Objeto de la Concesión y Servicios. Otorgar el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la condición 3 de esta Concesión, para continuar prestando el servicio de televisión y audio restringidos, así como el servicio fijo de transmisión bidireccional de datos, en los términos que se indican en el Anexo o los Anexos de la Concesión de Red.

Los servicios de telecomunicaciones que se presten mediante el uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la presente Concesión, se sujetarán a las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables.

2.1. Servicios Adicionales. El Concesionario deberá a más tardar el 31 de diciembre de 2016, transitar la presente Concesión a la Concesión Única referida en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°; 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, y/o obtener autorización para prestar servicios adicionales a los previstos en la presente Concesión, a efecto de estar prestando efectivamente servicios de acceso inalámbrico; para lo cual deberá haber cumplido con los términos, obligaciones y contraprestaciones que le imponga el Instituto, en particular, con las contraprestaciones por la autorización de los servicios adicionales no previstos en la presente Concesión.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por un año más, por única ocasión, previa solicitud del Concesionario y aprobación del Instituto.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente condición, dará lugar a la terminación anticipada de la presente Concesión y de la Concesión de Red, revirtiéndose a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de esta Concesión, sin ninguna limitante y libre de todo gravamen.

Si al vencimiento del plazo referido anteriormente, el Concesionario continúa usando, explotando y aprovechando un segmento del espectro concesionado exclusivamente para la prestación de servicios de televisión y audio restringidos, aún y cuando haya transitado a la Concesión Única, se revertirá a la Nación dicho segmento del espectro radioeléctrico concesionado, prevaleciendo la presente Concesión en sus términos únicamente respecto de las bandas de frecuencias efectivamente utilizadas para la prestación de servicios de acceso inalámbrico.

En cualquiera de los supuestos antes señalados, las bandas de frecuencias se revertirán a favor de la Nación, sin pago o devolución de cantidad o contraprestación alguna a favor del Concesionario.

3. Bandas de frecuencias y área de cobertura. Al amparo de esta Concesión, el Concesionario deberá única y exclusivamente usar las bandas de frecuencias ubicadas en el rango de 2500-2515 MHz, para el segmento inferior y 2620-2635 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 30 MHz.

Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas únicamente en Puebla, Atlixco, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Zacatlán, Izúcar de Matamoros, Apizaco, Tlaxcala, Huamantla, Tepeaca, Chiautempan, Tecamachalco, San Pablo del Monte, Huejotzingo, Chignahuapan, San Andrés Cholula, Acajete,

Amozoc, Chalchicomula de Sesma, Cuautlancingo, Chietla, Acatzingo, Calpulalpan, Quecholac, Palmar de Bravo, Tlaxco, Zacatelco, Ixtacamaxtitlán, Tlachichuca, Ixtacuixtla de M. Matamoros, Huaquechula, Tlahuapan, Contla de Juan Cuamatzi, Tetela de Ocampo, Coronango, Libres, San Salvador el Seco, Panotla, San Salvador El Verde, Chichiquila, Nativitas, Ocoyucan, Papalotla de Xicohténcatl, Tetla, Chilchotla, Quimixtlán, Los Reyes de Juárez, Zautla, Tochimilco, Yauhquemehcan, Totolac, Chiautzingo, Yehualtepec, Teolocholco, Xaloztoc, Tecali de Herrera, Tepeyahualco, Tochtepec, Nanacamilpa de Mariano Arisfa, Guadalupe Victoria, San Matías Tlalancaleca, General Felipe Angeles, Lafragua, Nopalucan, Rafael Lara Grajales, Esperanza, Cuyoaco, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepetitla de Lardizábal, Altzayanca, La Magdalena Tlaltelulco, Hueyotlipan, Calpan, Soltepec, Oriental, Juan C. Bonilla, Atzitzihuacán, El Carmen Tequexquitla, Santa Cruz Tlaxcala, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Terrenate, Tetlatlahuaca, Cuapiaxtla, Tepeojuma, Huatlatlauca, Tenancingo, San Nicolás de los Ranchos, Xicotzingo, Tianguismanalco, Nealtican, Tepeyanco, Tilapa, Tlapanalá, Santa Isabel Cholula, San Felipe Teotlalcingo, San Miguel Xoxtla, Zitlaltepec de Trinidad Sánchez, San Francisco Tetlanohcan, Atzitzintla, San Nicolás Buenos Aires, Aquixtla, Mazatecochco de J. M. Morelos, Tzompantepec, San Salvador Huixcolotla, Amaxac de Guerrero, Santa Catarina Ayometla, Xaltocan, Españita, y Aljojuca, de el Estado de Puebla, Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Santo Tomás Hueyotlipan, Huehuetlán el Grande, San José Chiapa, San Gregorio Atzompa, Tzicatlacoyan, Ixtenco, Cuautinchán, San Juan Huactzinco, Santa Ana Nopalucan, Cuapiaxtla de Madero, San Jerónimo Tecuanipan, Epatlán, Teopantlán, Domingo Arenas, Atoyatempan, Tlaltenango, Ocotepec, Atlangatepec, Tepexco, San José Teacalco, Santa Cruz Quilehtla, Benito Juárez, Cohuecan, San Lorenzo Axocomanitla, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tocatlán, Huitziltepec, San Damián Texoloc, Cuaxomulco, Muñoz de Domingo Arenas, Santa Apolonia Teacalco, Tlanepantla, Santa Isabel Xiloxoxtla, San Jerónimo Zacualpan, Ahuatlán, San Juan Atenco, Xochiltepec, Coatzingo, Emiliano Zapata, Acteopan, San Lucas Tecopilco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Mazapiltepec de Juárez, Lázaro Cárdenas, Mixtla, Atzala, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, Tepemaxalco, La Magdalena, Tlatlauquitepec, San Martín Totoltepec, y San Juan Atzompa, del Estado de Tlaxcala.

Dentro de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión, el Concesionario continuará utilizando 28 MHz para la prestación del servicio fijo de transmisión bidireccional de datos.

El Concesionario no podrá usar, aprovechar o explotar directa o indirectamente las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión en asociación o a través de un tercer concesionario que haya sido declarado como agente económico preponderante o con poder sustancial en el mercado relevante o cualquiera de sus filiales, afiliadas, o subsidiarias, salvo autorización del Instituto y siempre que se cumplan los criterios y requisitos que se establezcan para tal efecto.

4. Cobertura y conectividad social y rural. El Concesionario coadyuvará con el Gobierno Federal en la prestación de servicios de carácter social y rural, en los términos que se indican en la Concesión de Red durante la vigencia de la Concesión en el área de cobertura autorizada.

5. Interferencias. Para la prestación de los servicios adicionales a que se refiere la condición 2.1 de la presente Concesión, se reservará una porción del espectro radioeléctrico como banda de guarda que evite posibles interferencias perjudiciales originadas por otras bandas de frecuencias. Dicha porción en ningún caso deberá tomarse de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico materia de la presente concesión.

En el caso de posibles interferencias entre concesionarios de la misma porción de espectro radioeléctrico materia de esta Concesión, con diferente cobertura geográfica, los concesionarios colindantes deberán coordinarse para eliminar dichas interferencias y podrán solicitar la intervención de la Comisión o el Instituto para que se resuelvan los desacuerdos que subsistan.

6. Otras concesiones, asignaciones y permisos. El Concesionario se obliga a respetar los términos y condiciones de otros títulos de concesión, asignaciones y permisos otorgados por la Secretaría o el Instituto.

7. Vigencia. La concesión a que refiere el Antecedente I tiene una vigencia de 20 años contados a partir de su otorgamiento misma que llegará al término de su vencimiento el 23 de noviembre de 2018, siempre y cuando el Concesionario cumpla con lo establecido en las condiciones 2.1 y 9 de la presente Concesión. En este acto, se autoriza la prórroga de dicha concesión por un plazo adicional de 10 años contados a partir del 24 de noviembre de 2018. Por lo anterior, el término concluirá el 24 de noviembre de 2028.

8. Prórroga. La presente Concesión podrá ser prorrogada, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

9. Contraprestación. El Concesionario reconoce y acepta que el espectro radioeléctrico constituye un bien de uso común que, como tal, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, pudiendo hacer uso de él, con las restricciones establecidas en las leyes y reglamentos administrativos aplicables, y que para su aprovechamiento especial se requiere concesión, otorgada conforme a las condiciones y requisitos legalmente establecidos, los que no crean derechos reales, pues sólo se le otorga frente a la administración, el derecho al uso, goce, aprovechamiento o explotación conforme a las leyes y al título de Concesión correspondiente.

Al ser el espectro radioeléctrico, un bien de esa naturaleza, constituye un recurso económico del Estado, al que le son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental, por lo que se otorga en concesión sólo a cambio de una contraprestación económica.

De igual forma, al prorrogarse un título de concesión, el Estado tiene derecho a percibir el monto total de la contraprestación por el plazo total de la vigencia en que se otorgue el uso, goce, aprovechamiento o explotación del bien del dominio público de la Federación.

Por tanto, el Concesionario reconoce y acepta expresamente que, como requisito esencial por el otorgamiento de la presente Concesión y el uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, que le son otorgadas en concesión, mismas que constituyen bienes del dominio público de la Federación, el Estado de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 14 de la Ley, tiene derecho a recibir una contraprestación y que al aceptar los términos de esta Concesión, acepta realizar el pago total de las contraprestaciones y las contribuciones correspondientes por otorgamiento y uso de la misma. En virtud de lo anterior:

1. La contraprestación a que se refiere el primer párrafo de la condición 2.1 de la presente Concesión deberá incluir el monto que corresponda enterar al Estado por concepto del otorgamiento de la prórroga del título a que se refiere el antecedente I, el cual tiene una vigencia determinada hasta el 23 de noviembre de 2018, y que se prorroga a través de la presente Modificación y Prórroga del título a partir del 24 de noviembre del 2018 hasta el 24 de noviembre del 2028.

   El monto a cubrir por el otorgamiento de la prórroga deberá ser determinado considerando que el Concesionario se encuentra prestando los servicios de telecomunicaciones de acceso inalámbrico.

   Adicionalmente, y hasta en tanto el Concesionario no transite a la Concesión Única a que se refiere la condición 2.1 de la presente Concesión, el Concesionario deberá cubrir los aprovechamientos respecto de la prestación del servicio fijo de transmisión bidireccional de datos, establecidos en el oficio 2.1.203.-1498 de fecha 30 de marzo de 2006, conforme a los criterios y lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 349-A-093 de fecha 31 de enero de 2003.

2. Sin menoscabo de lo anterior, a partir del otorgamiento de la presente Concesión, y hasta en tanto el Concesionario no cumpla con lo dispuesto en la condición 2.1 de la presente Concesión, deberá cubrir al Estado el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en el condición 3 de esta Concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley Federal de Derechos vigente, o de aquella disposición legal, reglamentaria o administrativa que la sustituya.

10. Pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico. En tanto el Concesionario no cumpla con lo dispuesto en la condición 2.1 de la presente Concesión deberá cubrir al Estado el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la condición 3 de esta Concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley Federal de Derechos vigente a partir del inicio de vigencia de la Concesión o de aquella disposición legal que la sustituya.

11. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables. El uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la presente Concesión, deberán sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley, así como a los tratados internacionales, leyes reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.

El Concesionario acepta que si los ordenamientos, los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior, fueran abrogados y/o derogados, modificados o adicionados, la presente Concesión y el Concesionario quedarán sujetos a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, a la presente Concesión se aplicarán las disposiciones de la Concesión de Red.

12. Representante legal. El Concesionario en todo momento, durante la vigencia de la presente Concesión, deberá registrar ante la Secretaría y la Comisión un representante legal con poderes generales para pleitos, cobranzas y para actos de administración, en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, sin perjuicio de que pueda registrar otros representantes legales, previo pago de los derechos correspondientes.

En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones de la presente Concesión.

13. Domicilio y notificaciones. El Concesionario manifiesta que su domicilio fiscal es Avenida Volkswagen número 32, Col. Lomas de San Alfonso, C.P. 72575, Puebla, Pue., y su clave de registro federal de contribuyentes es ULT800610387.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario señala como domicilio para efectos de esta Concesión, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Periférico Sur número 3449, piso 6, Col. San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, México, D.F.

Cualquier modificación a los domicilios señalados deberá notificarse a la Secretaría y a la Comisión, sin que implique la modificación del presente título.

Los domicilios del Concesionario se ubicarán invariablemente dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

14. Cesión de derechos. El Concesionario podrá, previa autorización de la Secretaría o del Instituto ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones establecidos en la presente Concesión, en los términos de la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En ningún caso se podrá ceder la presente concesión a alguna empresa que haya sido declarada como agente económico preponderante o con poder sustancial en el mercado relevante, salvo autorización del Instituto y siempre que se cumplan los criterios y requisitos que se establezcan para tal efecto.

15. Obligaciones en materia de Seguridad Nacional. El Concesionario deberá colaborar y llevar a cabo todas las medidas necesarias para coadyuvar con las instancias de seguridad nacional, así como proporcionar la información que le sea requerida de conformidad con el marco jurídico aplicable.

16. Uso eficiente del espectro. El Concesionario deberá hacer un uso eficiente de las bandas de frecuencias comprendidas en la presente Concesión.

A efecto de llevar a cabo la transición a que se refiere la condición 2.1 de la presente Concesión, el Concesionario podrá solicitar a la autoridad correspondiente la autorización para la interrupción de los servicios de televisión y audio restringido.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

17. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Secretaría, la Comisión o el Instituto, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

El domicilio del Concesionario se ubicará invariablemente dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

18. Efectos de la presente Concesión. Las condiciones establecidas en la presente Concesión surtirán sus plenos efectos a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.

México, Distrito Federal, a 06 SEP 2013

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
EL SECRETARIO

GERARDO RUIZ ESPARZA

EL CONCESIONARIO
ULTRAVISIÓN, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL
PATRICIO ZORRILLA I

La presente hoja de firmas corresponde a la Modificación y Prórroga de Concesión que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría a favor de ULTRAVISIÓN, S.A. DE C.V., para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.